



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# SENADO

## VI LEGISLATURA

Serie I:  
BOLETÍN GENERAL

14 de diciembre de 1998

Núm. 603

## ÍNDICE

Página

### NORMAS INTERPRETATIVAS DE LA PRESIDENCIA DEL SENADO

- Sobre desarrollo del artículo 169.2 del Reglamento del Senado (**628/000003**) ..... 1

**628/000003**

### PRESIDENCIA DEL SENADO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Norma Interpretativa de la Presidencia del Senado sobre desarrollo del artículo 169.2 del Reglamento del Senado.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1998.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

### NORMA INTERPRETATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL SENADO SOBRE DESARROLLO DEL ARTÍCULO 169.2 DEL REGLAMENTO DEL SENADO

El artículo 169.2 del Reglamento del Senado dispone, en relación con las preguntas de contestación escrita, lo siguiente:

"2. Si el Gobierno no hace llegar la respuesta dentro del plazo previsto en el apartado anterior, el Senador interrogante podrá requerir la publicación inmediata del texto de su pregunta y, eventualmente, solicitar del Presidente del Senado la inclusión de la misma en el orden del día de la sesión siguiente de la Comisión competente por razón de la materia."

La casuística surgida en la aplicación de este precepto, así como la necesidad de dar una interpretación armó-

nica del mismo en relación con otros artículos del Reglamento como pudieran ser el artículo 71.4 o el 163.3, obligan a sentar unas pautas hermeneúticas que puedan ser a la vez pacíficas y homogéneas en su aplicación a las distintas Comisiones de la Cámara.

Por ello, esta Presidencia, en uso de las facultades que le otorga el artículo 37.7 del Reglamento del Senado, oída la Junta de Portavoces, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 44 d) del mismo

### DISPONE

#### Primero

Si el Gobierno no hiciera llegar la respuesta a una pregunta de contestación escrita en el plazo previsto en el artículo 169.1 del Reglamento, el Senador interrogante podrá requerir la publicación inmediata del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de las Cortes. Asimismo, podrá solicitar de la Presidencia que la misma sea incluida en el orden del día de la sesión siguiente de la Comisión competente por razón de la materia para su respuesta oral.

#### Segundo

Ejercidas por el Senador autor de la pregunta las facultades previstas en el apartado anterior, la contestación remitida por el Gobierno con posterioridad a la finalización del plazo previsto en el artículo 169.1 del Reglamento no impedirá ni la publicación del texto, ni su conversión en pregunta para respuesta oral en Comisión.

## Tercero

La Mesa de la Cámara, a la vista de la solicitud del Senador interrogante y comprobada la inexistencia de respuesta en el plazo reglamentario, ordenará la publicación íntegra de la pregunta y determinará la Comisión competente para su tramitación si así se hubiese solicitado.

## Cuarto

Transcurrido el plazo de siete días previsto en el artículo 168.1, la pregunta deberá ser necesariamente incluida en el orden del día de la primera sesión de la Comisión que se convoque a partir de dicho momento.

## Quinto

Una vez incluida en el orden del día, la pregunta será tramitada en esa sesión, sin que quepa su aplazamiento a solicitud del Gobierno o del Senador preguntante. Tampoco será de aplicación lo previsto en el artículo 71.4 a efectos de excluir estas preguntas del orden del día.

## Sexto

Esta norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de las Cortes Generales".

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1998.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.